

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN FINAL

Convocatoria Abierta No 006 de 2024

“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y ejecución de eventos y/o reuniones que requiera la Agencia de Renovación del Territorio – ART a nivel central, regional y/o donde la agencia lo requiera a fin de realizar todas actividades estratégicas relacionadas con la actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR”.

En virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de Fondo Colombia en Paz (FCP), se precisa que en el numeral 4.1 del manual se describe la naturaleza jurídica del mismo, señalando lo siguiente: “Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem”.

Ahora bien, considerando la actual etapa de la presente Convocatoria, la Entidad Ejecutora procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes participantes al informe definitivo de evaluación:

1. Observante DU BRANDS SAS

Requiere: “Solicitamos a la entidad revisar el informe de evaluación preliminar publicado el día 12 de febrero de 2024 ya que, a folio 61 se encuentra la observación de tipo técnico a la oferta presentada por DU BRANDS S.A.S. donde solo es requerido para subsanar el anexo 15 mas no los contratos y demás documentos de cada una de las certificaciones de experiencia (Ver imagen 1), por lo que, es imperante que la entidad actúe bajo el principio de igualdad para que nos requiera subsanar los soportes que necesita para la validación de la experiencia así como se lo solicito a los proponentes (...)”

Respuesta: En atención a la observación del proponente respecto del requisito habilitante de experiencia, manifestamos lo siguiente:

Evaluación Preliminar:

10	DU BRANDS S.A.S.		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
10	DU BRANDS SAS	900.275.221-6	NO CUMPLE	No se presenta el formato del anexo 15, no contando así con el detalle de las experiencias objeto de validación por parte del proponente.		

En la observación la entidad indica que el proponente no adjuntó el Anexo No. 15 correspondiente al documento dispuesto por la entidad para que el proponente indique que experiencia desea que se tenga en cuenta como requisito habilitante. A su vez, la entidad indica que no se cuenta con el detalle de la experiencia, refiriéndose que el proponente no aportó los documentos con el detalle requerido para habilitar técnicamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar en la sección Medios de Acreditación.

Evaluación definitiva:

10	DU BRANDS S.A.S.	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
----	------------------	-----------	--------	--------	-----------

10	DU BRANDS SAS REVISADOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN	900.275.221-6	NO CUMPLE	<p>Si bien se presenta el formato requerido no se aportan los contratos que soportan la experiencia solicitada en el aparte Medios de Verificación del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE del análisis preliminar, que establece que "Para verificar la experiencia, la Entidad requiere que el proponente además del RUP, presente copia del contrato acompañado de los documentos en los que se pueda verificar: 1) Objeto, 2) Valor final del Contrato y/o Convenio, 3) Cumplimiento. Para ello el proponente presentará una de las siguientes alternativas para acreditar la experiencia:</p> <p>1) Contrato o Convenio y Acta de Liquidación. 2) Contrato o Convenio y acta final o de recibo final. 3) Contrato o Convenio y certificación."</p> <p>Se rechaza la propuesta</p>
----	--	---------------	-----------	---

Luego de publicado el informe preliminar, el proponente únicamente allegó el Anexo No. 15, sin embargo, no remitió los documentos complementarios que permitieran observar y verificar a la entidad en detalle de la experiencia a acreditar como habilitante, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 "Capacidad Técnica" del documento denominado Análisis Preliminar en la sección Medios de Acreditación.

Se reitera que el anexo 15 EXPERIENCIA PROPONENTE es el documento desde el cual se identificaban las experiencias objeto de acreditación por parte del proponente, por lo cual, este formato se soporta con la totalidad de los documentos requeridos en el Análisis Preliminar.

Es importante reiterar que el proponente en este sentido no presenta el anexo 15 y presenta certificaciones así:

1. Una certificación que referencia tres contratos, así como cuatro certificaciones más.

Resultaba necesario entonces identificar desde el anexo 15 la pretensión respecto de la experiencia objeto de acreditación, la cual no fue posible al momento de adelantar la evaluación.

Se precisa que el Análisis Preliminar señala:

Para la verificación de la experiencia habilitante, es necesario que el proponente diligencie el "Anexo acreditación de la experiencia habilitante del proponente", que se encuentra anexo la presente ficha de solicitud y relacione la experiencia a tener en cuenta para su verificación.

Ahora bien, una vez presentado el anexo 15, tal como señala el Análisis Preliminar era necesario contar con la totalidad de los documentos que la soportaban y los medios de verificación correspondientes, ya hubiera sido completando los inicialmente presentados, pero en todo caso garantizando, el cumplimiento de los requisitos en esta materia, reiterando que es solo en este momento en el que el proponente precisa en debida forma la experiencia, mismo momento en el que el comité evaluador técnico tiene conocimiento de lo que va a acreditar como experiencia y evaluar la capacidad técnica para habilitarse en la presente convocatoria.

Finalmente, señala el proponente que frente a la evaluación impere "el principio de igualdad para que nos requiera subsanar los soportes que necesita para la validación de la experiencia así como se lo solicito a los proponentes DOUGLAS TRADE SAS, RED LOGISTICA Y GESTIÓN SAS, CONSORCIO MASIN 2024, UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024, IMAGROUP COLOMBIA, EVENTO Y RPOPTOCOLO EMPRESARIAL SAS, FUERZA ELITE OP SAS,

CORPORACION PARA LA INVESTIGACION EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCION SOCIAL, CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ, CENTURY MEDIA”, precisando que las circunstancias de subsanación para cada uno de los proponentes fueron diferentes tal como lo fue para la firma DU BRANDS solicitando la presentación del Anexo 15 con la experiencia a acreditar con los documentos que acreditaban la misma y los soportes de verificación correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, desde el componente técnico no procede modificación al informe de evaluación definitiva.

2. Observante CONSORCIO PROCOLOMBIA

▪ Requiere: “(...) El contrato aportado para acreditar la experiencia en actividades para municipios PDET fue el celebrado con el Municipio de Valledupar, el cual se encuentra categorizado dentro de los ocho municipios priorizados con esta categoría y cuya actividad se desarrolló para una población de 32.000 personas, y que realizando la revisión del informe de evaluación presentado el día de hoy 06 de marzo de 2024, encontramos que el municipio al que hace referencia como PDET dicha evaluación es el de san Onofre y cuya actividad se desarrolló para 150 personas, por lo tanto, es necesario que se valoren las pruebas aportadas en la subsanación para que de manera objetiva se tenga en cuenta y por ende la calificación establecida por la entidad se ajuste a lo requerido en el pliego de condiciones (...) Habiendo sido subsanadas todas las observaciones realizadas, solicitamos de manera respetuosa sea tenida en cuenta la propuesta presentada como hábil **TENICAMENTE**, y se otorgue el puntaje necesario y el cumplimiento de este requisito para validar nuestra participación dentro del proceso (...)”

Respuesta:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar, se aclara que:

Evaluación Preliminar:

9	CONSORCIO PROCOLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
---	-----------------------	-----------	-----------	-----------	-----------

9	CONSORCIO PROCOLOMBIA	NO CUMPLE	<p>El comité evaluador evidencia las siguientes situaciones:</p> <p>1. No incluye información sobre los eventos realizados (lugar, número de asistentes); se solicita subsanar adjuntado cualquier documento idóneo que acredite esta información, conforme con lo señalado en los numerales 6 y 7 del ítem Experiencia para Proponentes Nacionales o Extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia relacionada en el RUP: “[...]”</p> <p>6) De la totalidad de experiencias a acreditar se deberá evidenciar: La ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017. 7). Deberá dentro de los contratos acreditar que cuenta con experiencia en la ejecución de eventos, NO solamente en ciudades capitales de departamento, sino en áreas rurales o municipios en el numeral”</p> <p>Para efectos de la validación de lo señalado en los numerales 3.3.3. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO y 3.3.4. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO no se aportan la respectivas certificaciones.</p> <p>En tal sentido para que el proponente cumpla con los requisitos exigidos en el análisis preliminar se solicita subsanación de lo descrito anteriormente, aportando los documentos soporte donde se evidencie lo citado.</p>
---	-----------------------	-----------	--

Realizada la evaluación se informó que no se habilitaba técnicamente dado que no acreditó la experiencia exigida “La ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del

país, y la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017”, entre otros.

En el Anexo No. 15, el proponente señaló la experiencia a tener en cuenta:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR	CONTRATISTA	CONTRATANTE (PRIVADO O PUBLICO)	DATOS DE CONTACTO	OBJETO DEL CONTRATO
19 DE ENERO DE 2022	18 DE JUNIO DE 2022	\$3.457.274.304	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	DEPARTAMENTO DE SUCRE	TEL. 2806808 – 2799470 EXT 100 – 102	Apoyo a la atención integral para la reconstrucción del tejido social, la convivencia y la mitigación de factores de riesgos sociales que afectan a los adultos mayores de centros vida del departamento de Sucre
05 OCTUBRE 2018	18 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$1.609.625.893	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	DISTRITO TURISTICO CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	TEL (605) 6501095 – 6501092	Atención integral de 5.000 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, a través de la implementación de acciones de promoción y prevención en salud y nutrición, recreación y aprovechamiento del tiempo libre a los adultos mayores del Distrito de Cartagena de Indias
18 DE JULIO DE 2016	31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$3.273.060.550	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	MUNICIPIO DE YOPAL	TEL (608) 6345913	programa de atención integral y de calidad de vida del adulto mayor con participación comunitaria a través de la implementación de acciones de promoción y prevención en salud, nutrición, recreación y deporte y aprovechamiento del tiempo libre a los adultos mayores del municipio de Yopal Casanare
04 DE ENERO DE 2019	08 DE ENERO DE 2019	\$341737.391	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	MUNICIPIO VALLEDUPAR	TEL (605) 5885761	Desarrollo de acciones artísticas para el rescate de los valores y la identidad cultural de la familia en el municipio de Valledupar
15 DE JULIO DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$1.280.000.000	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	TEL 018000931074	Prestación de servicios de salud a través de la realización de una jornada masiva de vacunación canina y felina en los 15 municipios del Departamento de La Guajira, además de la realización de acciones para la promoción y prevención de las enfermedades transmitidas por vectores con el fin de minimizar índices en malaria, Chagas, leishmaniasis y dengue, entre otras acciones de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva, salud materna, VIH, salud oral, salud ambiental y las enfermedades prevalentes en la infancia en el Departamento de La Guajira.
01 OCTUBRE 2012	31 DE DICIEMBRE DE 2012	\$1.042.132.567	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	TEL 018000931074	Apoyar esfuerzos para la implementación de actividades de promoción y prevención y acciones de vigilancia y gestión de las áreas subprogramáticas de salud sexual y reproductiva, ETV, nutrición, salud oral, y salud ambiental en el departamento de La Guajira.
03 DE JULIO DE 2019	20 DE DICIEMBRE DE 2019	\$1.774.285.714	FUNDACION PRODESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL	DISTRITO TURISTICO CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	TEL (605) 6501095 – 6501092	Aunar esfuerzos para la ejecución del programa para la reconstrucción del tejido social, la convivencia comunitaria, proyectos productivos y la mitigación de factores de riesgo social que afectan a los jóvenes, mujeres, habitantes de calle y población vulnerable del distrito de Cartagena de Indias
21 OCTUBRE 2021	20 DE DICIEMBRE DE 2021	\$767.984.400	FUNDACION PRODESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER	TEL (607) 6352772	Fortalecimiento del programa de fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz a través del apoyo en la realización del encuentro "ruta deportiva" de escuelas de formación de Santander, acorde al plan departamental de desarrollo

En el traslado para las observaciones del informe preliminar de evaluación, el 15 de febrero el proponente allegó subsanación técnica, del cual se evidenció:

- Acta Final Convenio de Asociación No. 008-2021 y Contrato, Departamento de Sucre. Lo anterior, para acreditar “la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017”, observando:

ITEM	MUNICIPIOS	NUMERO DE BENEFICIARIOS
1	San Benito Abad	340
2	San Onofre	150
3	Toluviejo	65
4	Sincé	900
5	San Pedro	130
6	Guaranda	478
7	Coveñas	150
8	Tolú	500
9	El Roble	120
10	San Marcos	120
11	Majagual	475
12	Betulia	200
TOTAL		3628

De acuerdo al artículo 3 del Decreto 893 de 2017, los únicos municipios PDET son San Onofre con una asistencia de 150 personas y Toluviejo con participación de 65 personas, lo que evidencia el NO cumplimiento de la experiencia exigida.

- Experiencia en Municipio de Yopal: El proponente allega acta de liquidación y contrato. Sin embargo, se observa, lo siguiente:

combustibles y aditivos, soat, seguro todo riesgo, equipo de carretera y primeros auxilios.
COMPONENTE 4: REALIZAR 12 JORNADAS LUDICO, DEPORTIVA Y RECREATIVAS DIRIGIDAS A LOS 700 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS Y INSCRITOS EN LOS CENTROS VIDA QUE NO SE ENCUESTRAN ASISTIENDO Y NO RECIBEN BENEFICIOS DE LOS CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL. - Garantizar 10 personas de apoyo logístico. - Desarrollar doce (12) jornada lúdico deportiva y recreativa para 700 adultos mayores asistentes a las jornadas de promoción y prevención en salud que quieran participar en las mismas. Se debe garantizar que en los escenarios deportivos, se cuente con: hidratación, refrigerio y elementos como balones, aros, sonido recreación, kit deportivo conformado por (camiseta y una cachucha), premiación para los participantes. Jornada lúdico deportiva y recreativas dentro del marco de desarrollo de las jornadas integrales de promoción y prevención en salud que quieran participar en las mismas. (la camiseta y la gorra solo será entregada una vez al inicio de las jornadas). - Garantizar el Transporte de personal e insumos a las diferentes veredas y corregimientos en un (1) vehículo de servicio público tipo buseta, con capacidad de mínimo 19 pasajeros para el desplazamiento del personal logística. El vehículo debe estar dotado de conductor, combustibles y aditivos, SOAT, seguro todo riesgo, equipo de carretera y primeros auxilios.

El contrato señala realizar 12 jornadas para 700 personas, sin embargo no indica con certeza la ejecución real del evento. Dado que en el acta de liquidación no se incluye con detalle los eventos realizados y el proponente no adjuntó un documento adicional descrito en el numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar, a fin de dar por cumplido el requisito de experiencia.

- Experiencia Municipio de Valledupar, adjunta contrato, acta de inicio y acta de liquidación y en ningún documento señala la cantidad de personas que participaron en el evento, motivo por el cual no puede tenerse en cuenta para acreditar la experiencia exigida. Con la Subsanación allega un documento denominado Estudios Precios, sin embargo, el numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar señala como documentos idóneos para la acreditación de la experiencia los siguientes: Contrato o Convenio, Acta de Liquidación, acta final o de recibo final, certificación, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante

donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento. En los documentos adjunto NO se observa con detalle la cantidad de participantes.

- Experiencia Gobernación de la Guajira: adjunta certificación, acta de inicio, contrato y modificatorio. El proponente señala que con este evento cumple con el requisito exigido:



4.3.12	Encuentro de Adolescentes y Jóvenes en Coordinación con las Organizaciones y Fundaciones e Instituciones que trabajan con Adolescentes y Jóvenes Norte y Sur de la Guajira (incluye convocatoria, capacitadores, material de apoyo, ayudas audiovisuales, papelería, transporte, sonido, publicidad, silletería, ambientación 600 jóvenes)	Encuentro realizado	Registro de asistencia, registro fotográfico, Hoja de vida del Profesional que desarrolla la Actividad, planilla de entrega de materiales con sus respectivas firmas	8 HORAS
--------	--	---------------------	--	---------

Sin embargo, al verificar los documentos adjuntos no se observa el lugar de realización de este evento en particular por lo cual NO es posible identificar si se realizó en una ciudad capital del país, por lo tanto la experiencia NO cumple con lo exigido. El numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar señala como documentos idóneos para la acreditación de la experiencia los siguientes: Contrato o Convenio, Acta de Liquidación, acta final o de recibo final, certificación, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

- Experiencia Municipio de Cartagena: El proponente adjuntó certificación, convenio de asociación, modificatorio 1 y 2 y estudios previos. Sin embargo, al verificar los documentos adjuntos no se logra identificar la cantidad de participantes en el evento realizado, por lo tanto la experiencia NO cumple con lo exigido. En cuanto a Anexo Técnico se informa que el numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar señala como documentos idóneos para la acreditación de la experiencia los siguientes: Contrato o Convenio, Acta de Liquidación, acta final o de recibo final, certificación, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, por lo cual el documento no es un documento permitido en esta convocatoria.

- Experiencia con el Departamento de Santander: El proponente adjuntó acta de terminación, acta de liquidación, acta de inicio y contrato. Sin embargo, al verificar los documentos adjuntos no se logra identificar la cantidad de participantes en el evento realizado, por lo tanto la experiencia NO cumple con lo exigido. El proponente con la subsanación allegó Estudio previo e invitación (Anexo 5 especificaciones técnicas), no obstante, se informa que el numeral 3.3 “Capacidad Técnica” del documento denominado Análisis Preliminar señala como documentos idóneos para la acreditación de la experiencia los siguientes: Contrato o Convenio, Acta de Liquidación, acta final o de recibo final, certificación, informe de ejecución contractual o relación de eventos suscrita por el contratante donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, por lo cual los documentos anexos no son un documento permitido en esta convocatoria.

Bajo el análisis que antecede, se concluyó en la Evaluación Definitiva:

9	<p>CONSORCIO PROCOLOMBIA</p> <p>REVISADOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>El comité evaluador evidencia las siguientes situaciones:</p> <p>1. Con la certificación aportada para acreditar el evento en municipio PDET, municipio San Onofre, se da cuenta de la participación de 150 personas y no de las especificadas en el numeral 6 y "la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017". Situación por la no se considera subsanado el requisito.</p> <p>En relación con el oficio presentado, se precisa la subsanación del numeral 3.3.3. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, no sin antes advertir que no se había presentado esta información. Como se muestra en la imagen como numeral 3.3.3. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO se aporta es el certificado de cámara y comercio.</p>  <p>Ahora bien en lo relacionado con el anexo 15 que menciona en su comunicación es donde se relaciona lo solicitado, se precisó la siguiente información al momento de la validación efectuada del componente técnico:</p>  <p>Lo anterior para dar claridad sobre lo observado por el comité evaluador.</p> <p>Ahora bien, en relación con el numeral 3.3.4. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO de conformidad con el registro aportado cuya fecha de expedición se verifica en fecha 5 de febrero previo al cierre del proceso se entiende que se encuentra en términos para las liquidaciones trimestrales que aplican, no siendo exigible para este proponente, y entendiendo que es la FUNDACION SOCIAL CRECIENDO, uno de los integrante del consorcio que cumple el requisito.</p> <p>La propuesta se considera rechazada por el no cumplimiento de los requisitos respecto a las certificaciones</p>
---	--	-------------------------	--

En relación con lo observado, se precisa que para efectos de acreditar la experiencia requerida que daba cuenta de la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 del 2017, se efectuó la validación integral de las certificaciones aportadas por el proponente, conforme a los soportes de ejecución para este fin.

Tratándose del término “ejecución”, la misma solo era verificable a través de la respectiva certificación que acreditara tanto la experiencia como los eventos relacionados con la misma o el acta de liquidación que presentara en su contenido este detalle o un informe de supervisión que diera cuenta de ello. Para el caso puntual de la certificación aportada del municipio de Valledupar, desde el estudio previo, el mismo contrato y el soporte de pago presentados por el contratista no se identifica un numero real y cierto de asistentes a las actividades señaladas, a pesar de describir la cantidad de elementos, materiales o insumos que podrían requerirse en cada actividad.

Es importante citar que la mera descripción de la cantidad de los elementos logísticos o de operación no dan cuenta cierta del número de asistentes al evento para el evento propio PDET.

Ahora bien, el comité evaluador revisa adicionalmente la certificación aportada de los eventos realizados en el municipio de San Onofre que podrían dar cuenta del cumplimiento del requisito, en lo que respecta al número de asistentes, pero no cumple con el número de asistentes requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, ratifica la no aceptación de lo subsanado y por ende la no procedencia de la modificación del informe de evaluación definitiva.

Observante MASIN

Refiere: Indica el comité evaluador en el informe técnico definitivo que el consorcio que represento, para la certificación del que cumple con los eventos en ciudad capital, en municipios PDET y municipios del país no se aporta el contrato correspondiente, a lo cual, nos permitimos señalar que si bien el mismo no fue remitido en el plazo de subsanación, esto obedeció a que el contrato con la URT, que es al que la entidad se refiere, no fue solicitado en el informe preliminar, como se evidencia a continuación(...)

Respuesta:

En relación con lo observado por el proponente se precisa que desde la evaluación preliminar, al proponente se le informó que NO CUMPLIÓ el requisito de experiencia habilitante requerido, en razón a ello y de acuerdo a las reglas establecidas en el análisis preliminar el proponente debía dentro de la etapa de subsanación aportar los documentos necesarios para habilitarse en este criterio.

Respecto de de los contratos requeridos para habilitarse en la capacidad técnica, es de señalar que estos son un requisito que se encuentra previamente establecido en el análisis preliminar, es así que luego de análisis los documentos aportados dentro de la propuesta del proponente el comité en su informe indico que: *"1) No se presenta soporte complementario de contrato o convenio para ninguna de las certificaciones, de acuerdo con el aparte Medios de Verificación del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE del análisis preliminar, que establece que "Para verificar la experiencia, la Entidad requiere que el proponente además del RUP, presente copia del contrato acompañado de los documentos en los que se pueda verificar: 1) Objeto, 2) Valor final del Contrato y/o Convenio, 3) Cumplimiento. Para ello el proponente presentará una de las siguientes alternativas para acreditar la experiencia: 1) Contrato o Convenio y Acta de Liquidación. 2) Contrato o Convenio y acta final o de recibo final. 3) Contrato o Convenio y certificación."*

Así las cosas, la experiencia que cumple el requisito de los eventos, también debía contar con los soportes requeridos y previamente establecidos en el análisis preliminar como mismos requisitos de acreditación.

Observante UNIÓN TEMPORAL PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024

Requiere: "(...) se solicita a la entidad la habilitación urgente de la UNIÓN TEMPORAL PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024, por cuanto se entiende desproporcional atribuir dicha decisión por un presunto error de archivo".

Respuesta: Evaluación preliminar a este proponente:

8	UNIÓN TEMPORAL PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024		NO CUMPLE	<p>El comité evaluador evidencia las siguientes situaciones</p> <p>1) No se presenta soporte complementario de contrato o convenio para las experiencias presentadas de acuerdo con el aparte Medios de Verificación del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE del análisis preliminar, que establece que "Para verificar la experiencia, la Entidad requiere que el proponente además del RUP, presente copia del contrato acompañado de los documentos en los que se pueda verificar: 1) Objeto, 2) Valor final del Contrato y/o Convenio, 3) Cumplimiento. Para ello el proponente presentará una de las siguientes alternativas para acreditar la experiencia:</p> <p>1) Contrato o Convenio y Acta de Liquidación. 2) Contrato o Convenio y acta final o de recibo final. 3) Contrato o Convenio y certificación."</p> <p>2) Para efectos de la validación de lo señalado en el numeral 3.3.4. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO no se aporta la respectiva certificación sino un formato de liquidación.</p> <p>En tal sentido para que el proponente cumpla con los requisitos exigidos en el análisis preliminar se solicita subsanación de lo descrito anteriormente, aportando los documentos soporte donde se evidencie lo citado.</p>
---	--	--	-----------	--

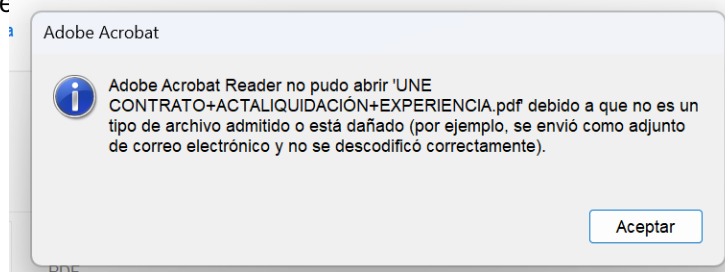
Evaluación Definitiva Final

8	UNIÓN TEMPORAL PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024		NO CUMPLE	<p>El comité evaluador evidencia las siguientes situaciones</p> <p>1) Para las experiencias de UNE EPM y Ministerio de Educación no es posible verificar el contrato por error en el archivo, en este sentido a pesar de que con las certificaciones y contratos aportados se cumplen con las condiciones respecto a los medios de acreditación y los eventos, no se alcanza la sumatoria en SMMLV para habilitar la propuesta.</p> <p>En relación con lo señalado en el numeral 3.3.4. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO, se aporta la respectiva certificación de fecha 23 de enero de 2024.</p> <p>De acuerdo al señalamiento inicial no es posible validar la capacidad técnica del proponente considerándose rechazada la propuesta.</p>
---	--	--	-----------	---




Se efectúa nuevamente verificación de los documentos allegados en la subsanación, se observa que el proponente remite una carpeta, con la siguiente información técnica:



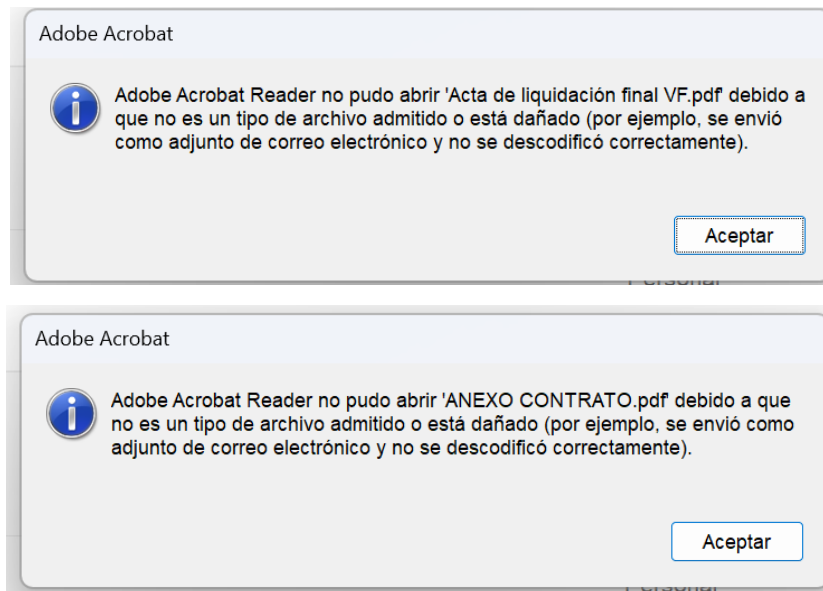
En cuanto a la experiencia de UNE se informa que el archivo no se puede abrir y no permite su visualización:



Referente a la experiencia del Ministerio de Educación, se consulta carpeta la cual contiene 3 archivos:

 Acta de liquidación final VF.pdf	Documento Adobe Acrobat	0 KB
 ANEXO CONTRATO.pdf	Documento Adobe Acrobat	0 KB
 XX_MEN_CONSORCIOLOG_2016_C.pdf	Documento Adobe Acrobat	0 KB

Al consultar cada archivo pdf, se observa:



Es de señalar que es obligación del proponente presentar en debida forma los documentos para subsanar, es decir además de ser su responsabilidad la presentación de los soportes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos es su responsabilidad garantizar que sea posible la verificación de los mismos.

Por lo anterior, y dado que el comité evaluador no contó con los soportes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos habilitantes Se confirma el RECHAZO del proponente.

Es importante reiterar igualmente que, desde el informe preliminar, el proponente tuvo conocimiento de que NO CUMPLIA con los requisitos de experiencia, así era de su conocimiento el objeto de subsanación, sin que en la etapa establecida para subsanar este requisito se pudiera verificar el cumplimiento en debida forma de lo requerido.

Por otra parte, En relación con lo observado por Universal Group, respecto del análisis de los SMMLV, es importante reiterar lo señalado en el documento Análisis Preliminar:

La **Nota 1** del **ítem 1** del aparte **Registro de Proponentes**, refiere la obligatoriedad de la inscripción del proponente en el RUP, así como de los contratos relacionados en el Anexo de Experiencia Acreditada, así:

Nota 1: Al momento de presentación de la propuesta, el oferente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes y que todos los contratos relacionados en el Anexo – Experiencia Acreditada Proponente se encuentran reportados y registrados, independientemente de su cuantía.

De igual forma el documento en el **ítem 1.** del aparte Experiencia para Proponentes Nacionales o Extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia relacionada en el RUP, establece que “*el valor del contrato **ejecutado** o la **sumatoria de los contratos ejecutados** aportados en la propuesta, **deben estar reportados en el RUP**, debe ser igual o superior al presupuesto asignado para la contratación, equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir 13.160 SMLMV. (Máximo cinco (5) contratos – ver reglas para criterios diferenciales).”, ratificando en este sentido la obligatoriedad de estar registrado el contrato en el RUP, , y precisando que la sumatoria de los contratos aportados debe ser sobre la equivalencia en SMMLV,; al respecto en adenda 3 se aclaró que los SMMLV a acreditar correspondían a 11.216,53*

Respectos de los SMMLV a acreditar es de precisar que en aparte **Medios de Acreditación**, del análisis preliminar se estableció *que la sumatoria de la experiencia debe ser al menos del 100% del valor del presupuesto para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio, **se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del mismo**, conforme a la siguiente tabla (...)*, en este sentido, se dejó como regla que se tendría en cuenta la fecha de suscripción del contrato o convenio para que la entidad adelanta la revisión del valor de cada una de las experiencias aportadas

De acuerdo a lo anterior, y con base en la reglas establecidas en el análisis preliminar, reglas previamente conocidas, el comité evaluador no contaba con los soportes necesarios para la verificación del requisitos citado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede la modificación del informe de evaluación definitiva.

OBSERVANTE PUBLICA

En primera instancia hacemos un llamado a la entidad para que analice de manera completa las actuaciones de los oferentes dentro del proceso de evaluación y como estas afectan directamente al posible adjudicatario del contrato, es así como resaltamos la actuación del oferente SOTAVENTO GROUP S.A.S ya que debido al RECHAZO del oferente la entidad no solo tendrá que pagar más por los servicios que se van a contratar generando un detrimento patrimonial (al generar una comisión más alta), sino que posiblemente las actuaciones del oferente podrían ser intencionales para beneficiar a otro oferente.

Respuesta:

En virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de Fondo Colombia en Paz (FCP), se precisa que en el numeral 4.1 del manual se describe la naturaleza jurídica del mismo, señalando lo siguiente: “*Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la*

Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem”, lo anterior para reiterar que la normatividad propia al derecho público no aplica al presente proceso, y que solo en el marco de lo establecido del Manual de Contratación de la entidad contratante en observancia de los principios constitucionales antes señalados, se adelanta la evaluación en todos los criterios definidos en la convocatoria.

Frente a las actuaciones de los oferentes y en virtud del manual señalado, las presunciones observadas no son objeto de trámite máxime aun cuando no hacen parte de los requisitos de la presente convocatoria.

Se hace preciso recordar que los requisitos de participación de la presente convocatoria, así como las condiciones de acreditación de los mismos, fueron de conocimiento público para todos los oferentes, surtiendo las debidas etapas de observación sobre los mismos, así en caso de que existiera duda o incertidumbre de su aplicación, los potenciales proponentes tenían la facultad de elevar observaciones o consulta al contenido del análisis preliminar. Así las reglas de participación del proceso se encontraban previamente establecidas y fueron aplicadas de igual forma, en igualdad de condiciones, a todos los participantes del proceso, por lo cual no es de recibo la solicitud de no aplicar una de las condiciones previamente establecidas, como es el soporte de los medios de acreditación de la experiencia.

OBSERVANTE ESTRATEGIA PUNTO Y APARTE

Requiere acerca de *OFERENTE 6 RED LOGÍSTICA*

1. Se solicita a la entidad dar aplicación al CAPITULO VI, numeral 6.1. CAUSAL DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, NUMERAL 2. “Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado.” Lo anterior en virtud al siguiente documento: El oferente aporta en consorcio el contrato individualizado en el RUP con el número 152. Con la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por un valor de \$1.240.127.765. Con una participación del 50%. En el análisis previo estipulado por la entidad con las condiciones del proceso, se evidencia que el oferente adicional del contrato y la certificación debería aportar (...)

Respuesta

El comité evaluador llevó a cabo la evaluación conforme lo dispuesto en el documento Análisis Preliminar, es decir verificando la información requerida para habilitarse de acuerdo a la forma establecida en el mismo, así las cosas, en los documentos aportados por el proponente observado los cuales se presentan adjuntos con cada certificación, se cumplía con lo requerido por la entidad. Al respecto es de señalar que no es posible rechazar un proponente por un contenido de forma como lo es la presencia de un logo. Así las cosas y de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, amparados en la presunción de buena fe, no se acoge la observación.

Requiere: *OFERENTE 17 CONSORCIO CK PATR:*

De acuerdo a la experiencia solicitada en el análisis preliminar la misma debió “Ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o

condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”

1. La entidad aprobó el contrato CONTRATO 1318-2016, aportado por el hoy oferente el cual su objeto contractual es “OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR QUE, POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ADELANTE ACTIVIDADES DE SOPORTE PARA LA OPERACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 1448 DE 2011 Y EN EL DECRETO 4802 DE 2011 DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO TÉCNICO, SUS ANEXOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.”

Como se evidencia en su objeto como en sus actividades contractuales, sus actividades son de soporte, no de la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

No es posible verificar en la certificación del contrato 1318 – 2016 el cumplimiento de ejecución de eventos, o talleres o encuentros o reuniones de trabajo o congreso o foros. Lo anterior a que en la misma se estipula (página : 252 y 253)

Respuesta

De los documentos aportados y como lo señala el objeto de la certificación se pudo establecer que se llevaron a cabo actividades propias de operación logística, la cuales tenía como finalidad el desarrollo de actividades de soportes propias de la operación de una subdirección

Ahora bien, en relación con la acreditación de los eventos, tratándose el evento de una jornada masiva **de notificación** de víctimas, se valida el uso de término **asistentes notificados**, siendo este apropiado de acuerdo con la naturaleza del evento.

Es importante señalar que el requisito no hace referencia a la forma de desarrollo del evento presencial o virtual, por tanto, fue evaluado como cumplido en relación con los soportes que dan cuenta de la realización del evento.

Requiere: De acuerdo a lo anterior, aparentemente el contrato se encuentra suscrito en el RUP a consecutivo SEIS (6) toda vez que coinciden los SMMLV y el Contratante. 7. La Cámara de Comercio de Medellín presta el servicio de consulta de los expedientes aportados para todos los trámites registrales por parte de los Proponentes. Para el caso de ESTRATEGIAS PUNTO APARTE S.A.S, en su expediente de inscripción en el RUP que realizó el 13 de agosto de 2019, se aporta al presente documento en el cual se evidencia lo siguiente: a. Se inscribieron las experiencias con consecutivos UNO (1) al SEIS (6). b. El orden de dichas experiencias concuerda con las que se ven reflejadas en el RUP aportado con la propuesta de este proceso, es decir que se aportan las certificaciones de los siguientes contratos (...)

Respuesta

Presenta el contenido del texto controversia sobre RUP de la vigencia 2019, sin embargo las certificaciones objeto de verificación para efectos de la capacidad técnica corresponden a las

vigencias 2021 y 2022, presentadas con ocasión de la subsanación que hace el proponente conforme a lo requerido por el comité evaluador.

No se acepta lo observado.

OBSERVANTE UT VISION FCPAZ ART 2024

Revisada la subsanación presentada por el oferente ESTRATEGIAS PUNTO APARTE S.A.S. evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia y en el requerimiento de la entidad: a.) Respecto de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, se evidencia que aunque el proponente aporta en la propuesta inicial el certificado requerido, en el mismo se evidencia solo el pago para los tres primeros trimestres del 2023. Y en la carpeta de subsanaciones compartida por la entidad no se evidencia que se hubiere subsanado este requisito hasta el cuarto trimestre de 2023.

Respuesta:

De acuerdo con lo revisado en el documento aclaratorio de subsanación se presenta en debida forma el documento objeto de observación.

05/02/24, 13:05

CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN



Razón Social: ESTRATEGIAS PUNTO APARTE S.A.S
Identificación: 900965377

Fecha y hora de verificación: 05-02-2024 13:05:11
Código de verificación: CAE20240205-RP5FU646

Año	Trimestre	Tipo	No. Liquidación	Estado	Nombre del Establecimiento	RNT	No. Matrícula
2023	4	Inicial	986962	Presentada en cero	ESTRATEGIAS PUNTO A PARTE SAS	59655	
2023	3	Inicial	973949	Presentada en cero	ESTRATEGIAS PUNTO A PARTE SAS	59655	
2023	2	Inicial	973946	Presentada en cero	ESTRATEGIAS PUNTO A PARTE SAS	59655	
2023	1	Inicial	973945	Presentada en cero	ESTRATEGIAS PUNTO A PARTE SAS	59655	

ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO

Respecto a las certificaciones aportadas para acreditar la Experiencia por el proponente ESTRATEGIA PUNTO. APARTE S.A.S. encontramos los siguientes elementos: 1. El proponente aporta certificación del contrato 5591 de 2021 suscrito entre ESTRATEGIAS PUNTOA APARTE S.A.S. y SOFASA RENAULT. 2. El valor del contrato 5591 de 2021, es: 3. Teniendo en cuenta que para el cálculo de los SMMLV en el rup se toma la fecha de finalización del contrato, para el caso se debe tomar el valor del SMMLV a 2021, que es \$908.526 pesos

Respuesta

Se precisa que, en el aparte Medios de Acreditación, el documento Análisis Preliminar señala que la sumatoria de la experiencia debe ser al menos del 100% del valor del presupuesto para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio, **se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del mismo**, conforme a la siguiente tabla (...), en este sentido, al precisarse que se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del mismo la entidad adelanta la revisión de acuerdo a la regla previamente establecida, para el valor de cada una de las experiencias aportadas y aplica la fórmula aritmética de conformidad con lo señalado en el requisito.

De acuerdo con lo anterior no se acepta la observación, teniendo en cuenta que el criterio evaluador fue tenido en cuenta el SMMLV de la fecha de suscripción

OBSERVANTE QUINTA GENERACIÓN

Radica requerimiento mediante correo electrónico de fecha jueves, 7 de marzo de 2024 10:00 a. m. dirigida a Sebastian.pimienta@renault.com; LALINDE Miguel miguel.lalinde@renault.com, solicitando “VALIDACIÓN AUTENTICIDAD CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA CONTRATISTA ESTRATEGIAS PUNTO APARTE S.A.S.”.

La empresa requerida emite respuesta de lo pertinente, confirmando que las certificaciones fueron emitidas por Renault SOFASA.

Sobre este particular no hay pronunciamiento adicional o complementario por parte del comité evaluador.



ROCIO DEL PILAR LIÉVANO MOYANO

Comité Técnico Evaluador

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN FINAL

Convocatoria Abierta No 006 de 2024

“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y ejecución de eventos y/o reuniones que requiera la Agencia de Renovación del Territorio – ART a nivel central, regional y/o donde la agencia lo requiera a fin de realizar todas actividades estratégicas relacionadas con la actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR”.

En virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de Fondo Colombia en Paz (FCP), se precisa que en el numeral 4.1 del manual se describe la naturaleza jurídica del mismo, señalando lo siguiente: *“Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se registrarán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem”.*

Ahora bien, considerando la actual etapa de la presente Convocatoria, la Entidad Ejecutora procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes participantes al informe definitivo de evaluación:

OBSERVANTE PUBLICA

Requiere:

(...)

En primera instancia hacemos un llamado a la entidad para que analice de manera completa las actuaciones de los oferentes dentro del proceso de evaluación y como estas afectan directamente al posible adjudicatario del contrato, es así como resaltamos la actuación del oferente SOTAVENTO GROUP S.A.S ya que debido al RECHAZO del oferente la entidad no solo tendrá que pagar más por los servicios que se van a contratar generando un detrimento patrimonial (al generar una comisión más alta), sino que posiblemente las actuaciones del oferente podrían ser intencionales para beneficiar a otro oferente.

Así las cosas, solicitamos a la entidad adherirse en primera instancia a la Directiva 08 de 2022 de la Presidencia de la República la cual establece las DIRECTRICES DE AUSTERIDAD HACIA UN GASTO PÚBLICO EFICIENTE en el cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, puntualmente el numeral (...)” continúa texto con ampliación de argumentación...

Respuesta:

Conforme lo señalado en respuesta previa, en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de Fondo Colombia en Paz (FCP), se precisa que en el numeral 4.1 del manual se describe la naturaleza jurídica del mismo, señalando lo siguiente: *“Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se registrarán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem”*, lo anterior para reiterar que la normatividad propia al derecho público no aplica al presente proceso, y que solo en el marco de lo establecido del Manual

de Contratación de la entidad contratante en observancia de los principios constitucionales antes señalados, se adelanta la evaluación en todos los criterios definidos en la convocatoria.

Frente a las actuaciones de los oferentes y en virtud del manual señalado, las presunciones observadas no son objeto de trámite máximo aun cuando no hacen parte de los requisitos de la presente convocatoria.

Se hace preciso recordar que los requisitos de participación de la presente convocatoria, así como las condiciones de acreditación de los mismos, fueron de conocimiento público para todos los oferentes, surtiendo las debidas etapas de observación sobre los mismos, así en caso de que existiera duda o incertidumbre de su aplicación, los potenciales proponentes tenían la facultad de elevar observaciones o consulta al contenido del análisis preliminar. Así las reglas de participación del proceso se encontraban previamente establecidas y fueron aplicadas de igual forma, en igualdad de condiciones, a todos los participantes del proceso, por lo cual no es de recibo la solicitud de no aplicar una de las condiciones previamente establecidas, como es el soporte de los medios de acreditación de la experiencia.



ROCIO DEL PILAR LIÉVANO MOYANO

Comité Técnico Evaluador

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS DEL INFORME DE EVALUACIÓN
DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 006 DE 2024**

OBSERVANTE:	UT VISION FCPAZ ART 2024
FECHA DE PRESENTACIÓN	7/03/2024
HORA DE PRESENTACIÓN	12:59 PM

OBSERVACIÓN:

“(...)

1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.

Revisada la subsanación presentada por el oferente RED LOGÍSTICA evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia y en el requerimiento de la entidad:

a.) El Comité Evaluador de orden jurídico requirió al proponente por lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de acreditación de facultades pertinente, se solicita al proponente corregir indicando el nombre completo del Tomador/Afianzado. De igual manera el recibo de pago deberá estar a nombre del Tomador/Afianzado EL PROPONENTE DEBERÁ SUBSANAR LOS ERRORES SEÑALADOS EN LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”

Revisada la subsanación presentada respecto a este criterio, se evidencia que el Anexo 1 de la garantía de seriedad, por medio del cual la aseguradora aclara el nombre del tomador, no se encuentra firmado por RED LOGÍSTICA, como se evidencia a continuación:



QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTÁ, D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18-45-101167872

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 83 NO 19-10 TELEFONO: 601-2186977, 601-6019330

DLF1743688 1



Con lo anterior, el proponente subsanó MAL lo requerido por la entidad, toda vez que la subsanación debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para los requisitos de participación en el documento de Análisis Preliminar, y la firma de la póliza es un requisito de validez de la misma, tanto es así, que la entidad contempló que si faltaba la firma de la póliza esta situación sería susceptible de aclaración o subsanación DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO que para el efecto fije el comité evaluador, de la siguiente manera:

La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador,

Dado que la entidad ya hizo un requerimiento sobre la Garantía de Seriedad, y dentro del plazo perentorio para su subsanación, el proponente RED LOGÍSTICA subsanó mal el requisito, se encuentra incurso en la causal de rechazo N° 1 que establece lo siguiente:

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los **plazos establecidos por el PA FCP.**

Adicionalmente, respecto del RECIBO DE PAGO de la póliza, se evidencia que el proponente no aportó ninguna aclaración al respecto realizada por la aseguradora, sino que en un documento realizado por el mismo oferente, auto certificó o aclaró en nombre propio que la aseguradora no podría realizar una modificación en el recibo de pago porque éste se generaba automáticamente, lo cual carece de toda validez probatoria, dado que es la ASEGURADORA la competente para aclarar este tipo de circunstancias y debió aportar un certificado o un anexo aclaratorio al recibo de pago, en donde aclarara directamente la situación.

Llama la atención, como en este proceso el Comité Evaluador está rechazando al oferente No.3 CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024 porque aportó una constancia de la transacción de PSE por la que pagó la póliza, indicando que no cumplía con lo requerido, dado que el pago se debía acreditar con el Certificado o Constancia expedido por la aseguradora, como se muestra a continuación:

3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	Aseguradora - Numero de Poliza / Certificado de Pago		Archivo denominado: PAGOPOLIZA.pdf Folios: 1 al 2	NO CUMPLE	Archivo denominado: PAGOPOLIZA.pdf Folios: 1 al 2
	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	
Fecha de Expedición:	CUMPLE		Se realiza la observación para que sea presentada: Certificado o constancia de pago de la prima de la póliza de garantía de seriedad. No obstante se anexa un recibo de pago de PSE expedido por plataforma Bancaria, el cual no cumple lo requerido.	CUMPLE	Se realiza la observación para que sea presentada: Certificado o constancia de pago de la prima de la póliza de garantía de seriedad. No obstante se anexa un recibo de pago de PSE expedido por plataforma Bancaria, el cual no cumple lo requerido.
Amparos de la Garantía	CUMPLE			CUMPLE	
Valor asegurado:	CUMPLE			CUMPLE	
Vigencia	CUMPLE			CUMPLE	
Asegurado/Beneficiario	CUMPLE			CUMPLE	
Tomador/Alianzado	CUMPLE		CUMPLE		

No obstante, al proponente Red Logística no se le está aplicando la misma exigencia de que la aclaración tendría que ser expedida por la aseguradora, dado que la entidad le está aceptando una "Auto Aclaración", lo cual reiteramos, carece de validez probatoria, incluso mucho menos que un recibo de pago de PSE por el cual se está rechazando a un proponente..."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por UT VISION FCPAZ ART 2024, con relación a la subsanación de la póliza de seriedad de la oferta del proponente RED LOGISTICA Y GESTIÓN S.A.S., el FONDO COLOMBIA EN PAZ se permite indicar que en atención a lo señalado por la jurisprudencia relacionada con el tema, se ha establecido por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia SC2803-2016 Radicación No. 05001-31-03-003-2008-00034-01, que la falta de firma de la póliza por parte del tomador no es requisito necesario para la validez de la misma. En tal sentido se señaló por parte de dicha corporación lo siguiente:

[...]De conformidad con el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es «consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva», de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes.

Eso no impide que de los términos convenidos quede constancia e incluso el artículo 1046 del estatuto mercantil, modificado por el 3° de la citada Ley 389 de 1997, manda que «con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador».

Incluso si se trata de «pólizas globales» a las que se refiere el artículo 1064 del Código de Comercio, cuando el seguro versa sobre un conjunto de personas debidamente identificadas, es menester la expedición de un certificado individual complementario o que contenga las condiciones generales y particulares que delimiten el riesgo amparado.

El documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de éste con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados". [...] (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se evidencia que la falta de la firma por parte del tomador afianzado no configura la causal de rechazo No. 1 señalada por el observante, habida cuenta que en este caso se evidencia la correcta subsanación en el anexo No. 1 de la póliza de cumplimiento No. 18-45-101167872 en donde se señala que el tomador garantizado de la póliza es RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S con nit:900188352-1, tal como se puede comprobar en el siguiente detalle:

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO			
ASEGURADO / BENEFICIARIO:	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ	IDENTIFICACIÓN	NIT: 830.053.105-3
DIRECCIÓN:	CL 72 NRO. 12 - 65 OFC 503-504	CIUDAD:	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ADICIONAL:		TELÉFONO	5945111
OBJETO DEL SEGURO			
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:			
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA AFIANZADO DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 de 2024 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA LA ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DE EVENTOS Y/O REUNIONES QUE REQUIERA LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART A NIVEL CENTRAL, REGIONAL Y/O DONDE LA AGENCIA LO REQUIERA A FIN DE REALIZAR TODAS ACTIVIDADES ESTRATEGICAS RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE ACCION PARA LA TRANSFORMACION REGIONAL -PATR.			
AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	07/02/2024	27/06/2024	\$1,458,148,746.10
SUMA ASEG/ANTERIOR			
FECHA ADJUDICACIÓN : 23/02/2024			
ACLARACIONES			
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TOMADOR GARANTIZADO DE LA PÓLIZA ES RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S CON NIT:900188352-1 Y NO COMO SE HIZO FIGURAR EN LA CARATULA INICIAL DE LA PÓLIZA.			
LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES			

En lo que refiere al recibo de pago, el observante señala que "(...) el proponente no aportó ninguna aclaración al respecto realizada por la aseguradora, sino que en un documento realizado por el mismo oferente, auto certificó o aclaró en nombre propio que la aseguradora no podría realizar una modificación en el recibo de pago porque éste se generaba automáticamente, lo cual carece de toda validez probatoria, dado que es la ASEGURADORA la competente para aclarar este tipo de circunstancias y debió aportar un certificado o un anexo aclaratorio al recibo de pago, en donde aclarara directamente la situación...". En tal sentido el proponente en escrito de subsanación evidentemente señaló que "Frente a la solicitud de modificar el recibo de pago de la empresa aseguradora para que aparezca el nombre de RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S., se manifiesta que la misma no es posible toda vez que esta se genera automáticamente y toda vez que el tomador de la póliza había quedado mal a nombre del CONSORCIO LOGISTICA PATR, por lo que tuvo que ser corregida, situación que se puede encontrar en el anexo No. 1 de la póliza 18-45-101167872, en la cual se señala expresamente que el verdadero tomador de la póliza es RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S., por lo que al igual que en la póliza resulta imposible modificar el aparte de la caratula de la póliza donde se establece el tomador y debe hacerse la aclaración en el cuerpo de la póliza. El certificado de pago se genera de forma automática, por lo que aparece a nombre del tomador de la póliza, mismo que ya se aclaró que es RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S., por lo que se solicita a la entidad tome por válidos los recibos de pago aportados en su momento al proceso y aportados nuevamente a la presente subsanación toda vez que lo que refleja es la información que ya fue aclarada en el Anexo No. 1 de la póliza 18-45-101167872."

En tal sentido y dado a que el cambio de nombre en el recibo es un trámite de carácter administrativo en cabeza de un tercero, como lo es la aseguradora, no se puede trasladar la responsabilidad del mismo al proponente, toda vez que este cumplió con la corrección del nombre del tomador de la póliza y la misma se encuentra debidamente pagada tal como se evidenció en el recibo de pago allegado con la propuesta radicada por RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.

Aunado a lo anterior en el recibo de pago que se allego con la oferta se evidencia que este corresponde al pago de la póliza 18-45-101167872, la cual esta garantizando la seriedad de la oferta de la convocatoria abierta 006, la mencionada póliza fue corregida en debida forma por el proponente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. Así las cosas en el recibo

de pago se puede evidenciar que la póliza de seriedad de la oferta fue pagada por el proponente tal como se puede apreciar en el siguiente detalle:

				
Nit: 860009578-6		7709998021167005361397		
SEGUROS DEL ESTADO GENERALES		RECIBO DE PAGO N°: 10000053613971		
CERTIFICAMOS QUE:				
FECHA				
06/02/2024 03:29p.m.				
RECIBIMOS DE:	CONSORCIO LOGISTICA PATR		NAD. 384.252	
LA SUMA DE:	Un millones cincuenta y tres mil dieciocho pesos .*****			
POR CONCEPTO DE:	PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000053613971			
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHICO-45-101167872-0-1	\$884,889.00		\$168,129.00	\$1,053,018.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 1,053,018.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	
			BD:	1,053,018.00
			OTROS:	\$1,053,018.00
TRANSACCION:	0005361397	TOTAL:	\$1,053,018.00	
CAJERO: PAGUESTADO				

Por otra parte, en la observación se señala que otro proponente fue rechazado porque aportó una constancia de la transacción de PSE por la que pagó la póliza, indicando que no cumplía con lo requerido, dado que el pago se debía acreditar con el Certificado o Constancia expedido por la aseguradora. En tal sentido es relevante señalar que el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 006 de 2024 en el numeral 3.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Señal lo siguiente: [...] **La falta de firma de la garantía de seriedad de la oferta y/o el no aporte de la certificación o constancia de pago de la prima de esta, y en general los errores que se hayan cometido en la expedición de la garantía, serán susceptibles de aclaración o subsanación, dentro del término perentorio que para el efecto fije el PA FCP y/o el comité evaluador. [...]** (negrilla fuera de texto). En tal sentido se debe tener en cuenta que los documentos idóneos para probar el pago de la póliza son el recibo de pago donde se pueda establecer de manera clara que dicho pago corresponde a una póliza en específico, o mediante constancia expedida por la aseguradora en donde se certifique por parte de esta el pago de una póliza determinada. En ese orden de ideas el comprobante de pago por la plataforma de pagos PSE, no es un documento idóneo para comprobar el pago de una póliza específica, toda vez que este documento, no se puede evidenciar el número de la póliza que se está pagando, y por lo tanto no se está dando cumplimiento a lo señalado y establecido en el Análisis Preliminar de la presente convocatoria.

En atención a lo anteriormente señalado se habilitó al proponente RED LOGISTICA Y GESTIÓN S.A.S., toda vez que se evidencia que este presentó correctamente la subsanación correspondiente en el término establecido para tal efecto.

Dado lo anterior no se acoge la observación realizada por el proponente UT VISION FCPAZ ART 2024, en relación con el proponente RED LOGISTICA Y GESTIÓN S.A.S.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL INFORME DE EVALUACION
DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 06 DE 2024**

OBSERVANTE:	ESTRATEGIAS. APARTE
FECHA DE PRESENTACION	7 DE MARZO DE 2024
HORA DE PRESENTACION	18:13 Horas

Observación a la evaluación del CONSORCIO CK PATR:

"Igualmente, pero no menos importante se solicita a la entidad permitir controvertir los documentos aportados, como lo es la tarjeta profesional de la Dra. LUZ MARINA VILLEGAS. (FOLIO 625) QUIEN APARECE CORTADA EN LA fecha de su resolución y le falta el respaldo de la misma, para verificar su respectivo código de barras, como el del Dr. JUAN CARLOS LEDESMA."

Respuesta

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que para el comité evaluador, las tarjetas aportadas son legibles y permiten verificar el número de documento y tarjeta asignada. Así mismo en la página oficial de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, se realiza la verificación de los certificados de vigencia de inscripción de los profesionales mencionados.

OBSERVANTE:	UT VISION FCPAZ ART 2024
FECHA DE PRESENTACION	7 DE MARZO DE 2024
HORA DE PRESENTACION	12:59 P. M.

Observación a RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.:

"Se observa que el proponente en su subsanación adjunta las notas a los estados financieros ajustadas, cambiando el valor de los intereses financieros, con las consolidación de los interés corriente e interese de mora cambiando el valor de la Nota 22 pasando de \$18.871.013 a \$ 55.119.752, sin embargo en el RUP, Estado de resultado, Anexo 12 . documentos aportados al proceso, se sigue relacionando el valor anterior, es decir \$ 18.871.013, donde claramente se observa la inconsistencia en la información, es decir, aunque el proponente intenta ajustar la información, la realiza de forma parcial, es evidente que continúan las inconsistencias o inexactitudes en la información como se ilustra a continuación: (...)

(...) En conclusión, la propuesta presentada por Red Logística, aunque aporta documentos para subsanar su propuesta, al analizar los mismos, presentan las siguientes inconsistencias:

- Al adicionar los Intereses de Mora al total de gastos financieros (Nota 22), modifica la nota 21 (Otros Gastos), Cambio que no quedó reflejado de manera adecuada en el Anexo 12 y Estado de Resultados en donde el valor en este último es de \$128.871.013 y \$ 18.871.013 respectivamente y en el archivo Notas subsanado, la Nota 21 tiene un valor de 92.177.923 y los intereses de \$ 55.119.752 por lo que se evidencia que, aunque se subsana, incurre en nuevas inconsistencias o inexactitudes.*
- La inconsistencia identificada por la Entidad en cuanto al cálculo realizado por el proponente de sus Gastos Financieros, es una inexactitud que no puede ser aclarada, toda vez que es un valor inmodificable del Registro Único de Proponentes.*

Por lo anteriormente expuesto, el proponente RED LOGÍSTICA incurre en las causales de rechazo 1 y 16"

Respuesta

No se acoge la observación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la revisión desarrollada a las notas a los EEFF aportadas en la subsanación, se evidenció que el valor de las notas 21 y 22 suman \$147.297.675, cifra que concuerda con la sumatoria de estas mismas notas registradas en el estado de resultados aportado en la propuesta.
2. Para el cálculo de los indicadores mínimos de capacidad financiera, se toman las cifras registradas en los EEFF vigencia 2022, cumpliendo con lo establecido en el Análisis Preliminar del proceso.
3. Respecto al anexo de capacidad financiera se da aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, lo anterior en razón a que los EEFF dan absoluta certeza de los gastos financieros del proponente.

Observación a VIAJES TOURS COLOMBIA S.A.S:

“El orden de las notas de acuerdo a lo requerido por la Entidad fue cambiado. La Nota 10 que manifiesta la Entidad tiene diferencia con los EEFF 2022, quedó relacionada como Nota 11 en las Notas aportadas como subsane. Al validar si la Nota 11 fue correctamente subsanada, se evidencia que la misma aunque fue cambiada, aún difiere de la relacionada en el Estado de la Situación Financiera aportado por el proponente.

Lo anterior significa que la propuesta no fue subsanada de manera correcta, presentando una inexactitud que impide su comparación.

Con relación a la subsanación referente a la Nota 3, Se observa que el proponente modifica el valor total del efectivo tanto en el Estado de la situación financieras como en las notas, pasando de \$ 1.775 millones a \$ 1.778 millones, cambios que genero un aumento en el resultado del ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, Es decir los informes financieros fueron modificados, pero no se observa en los documentos entregados por el proponente un alcance a los informes donde se justifique el cambio del mismo., es de anotar que estos estados estaban certificados y dictaminados.

Conforme a la Nota 22 se observa que el proponente relaciona en la Nota 23 el valor del interés conforme a lo indicado por la entidad, pero no aportar ajustado el anexo N 12 con esta cifra.: (...)

(...)Por lo anterior, solicitamos a la Entidad Rechazar al proponente Viajes Tour Colombia S.A.S., al incurrir en causales de rechazo 1 y 16, a saber”

Respuesta

No se acoge la observación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Con la información contenida en los documentos de subsanación se realizó un análisis integral y objetivo, evidenciando que aun cuando el proponente realiza modificación de las notas, esta presenta diferencia de \$1, por lo cual, dicha diferencia es meramente formal, inmaterial e insustancial.
2. Respecto al cambio realizado en la cuenta efectivo y equivalente al efectivo, esta no corresponde a una modificación al estado de situación financiera, toda vez que corresponde a una reclasificación de cuentas que no afectan el valor total de activo corriente y activo total, por consiguiente sus EEFF, siguen guardando absoluta coherencia e integralidad con los EEFF aportados en su propuesta.

3. Finalmente, respecto a la Nota 22 y el valor registrado en el anexo de capacidad financiera, se da aplicación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, lo anterior en razón a que los EEFF dan absoluta certeza de los gastos financieros del proponente.